



Resolución Gerencial Regional

Expediente :324275

Servidor : Lic. Reynier Jimn Luque Vásquez.

CPC Karina Julisa del Carpio Velazco.

Materia : Inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario.

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 149 -2017-GRA/GRTPE

Arequipa, 13 de Octubre del 2017.

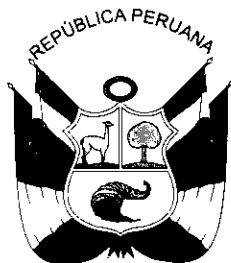
VISTOS; El Informe N° 024-2017-GRA/GRTPE-ST, así como la totalidad de actuados del referido expediente administrativo, mediante los cuales se da cuenta de las inconductas en las que habrían incurrido los servidores Lic. Reynier Jimn Luque Vásquez y Karina Julisa del Carpio Velazco;

CONSIDERANDO;

Que, mediante los documentos de vistos el Secretario Técnico encargado del PAD da cuenta que los servidores **CPC Karina Julisa del Carpio Velazco**, identificada con DNI N° 41129845, (encargada de la oficina de personal) y Lic. **Reynier Jimn Luque Vásquez** identificado con DNI N° 29388705 (quien se desempeñaba al momento de ocurrir los hechos materia de la presente denuncia como administrador de esta Gerencia Regional de Trabajo), habrían incurrido en inconducta laboral, la primera de los nombrados por no haber impulsado de manera oportuna el pago de los subsidios solicitados por la servidora Carol B. Alvarez Gómez (subsidios que se encuentran detallados en el Informe N° 156-2017-GRA/GRTPE-OTA-PER, emitido por la propia encargada de personal) y el segundo de los nombrados al no haber efectuado una adecuada supervisión en su condición de jefe superior inmediato respecto de las funciones realizadas por la encargada de personal, en ambos casos implicaría que los servidores nombrados **actuaron en forma negligente en el cumplimiento de sus funciones** (inconducta laboral que se encuentra tipificada en el Art. 85 inciso D) de la Ley 30057), se debe tener presente que los subsidios correspondientes a la denunciante se encuentran impagos al día de la fecha (lo cual constituiría un agravante respecto de la falta cometida).

De la información recabada se ha podido verificar que han transcurrido meses de inactividad o falta de impulso respecto de la falta de tramitación de los subsidios arriba mencionados, lo que implicaría (como ya se mencionó en el párrafo anterior) un desempeño negligente en el cumplimiento de funciones por parte de la encargada de personal y falta de supervisión por parte del Administrador quien debió velar por que el mencionado trámite se impulse a fin de que no se pierda el pago de





Resolución Gerencial Regional

Nº 149-2017-GRA/GRMPE

los subsidios ya antes mencionados, más aun cuando la servidora Carol Brigida Alvarez Gómez ha presentado hasta en dos oportunidades el pedido de impulso de dicho trámite conforme puede verse de los escritos de fecha 30 de noviembre y 16 de diciembre del 2016 que obran en el presente expediente.

A fin de poder calificar la infracción que les pudiera corresponder a los denunciados se debe tener presente que los subsidios impagos al día de la fecha tienen el carácter de alimentarios por lo que atenta de manera grave en contra de la subsistencia de la servidora Carol Brigida Alvarez Gómez y su familia; así mismo dicho concepto al día de la fecha no ha sido cancelado siendo dos los servidores implicados respecto de la tramitación y pago oportuno del mismo, debiéndose adicionar que ambos servidores denunciados son profesionales en el caso de la Sra. Karina Julisa del Carpio Velazco contadora de profesión y encargada directa de la tramitación del pago de subsidios quien tenía pleno conocimiento que dicho concepto tiene el carácter de alimentario y que su falta de tramitación implicaría la pérdida de los mismos en perjuicio de la denunciante; en el caso del Sr. Reynier Jimn Luque Vásquez es Relacionista Industrial y Público, habiéndose desempeñado en el cargo de administrador por más de 10 años y conforme a los documentos de gestión de la institución MOF es de su pleno conocimiento que era su deber velar y exigir porque el personal a su cargo cumpla con sus funciones, no apareciendo de los actuados que este haya requerido y supervisado a la encargada de personal a fin de que se tramite de manera oportuna los subsidios de la denunciante, por lo que en atención a lo mencionado en el presente párrafo los servidores denunciados podrían ser pasibles de una sanción de suspensión sin goce de remuneración, cuya graduación respecto del tiempo de suspensión será determinado una vez concluida la etapa de instrucción, no pudiendo ser esta superior a los 12 meses.

Que conforme a lo previsto en el Art. 93 inciso B) del Decreto Supremo N° 040-20147-PCM en el caso de una posible sanción de suspensión corresponde que el órgano instructor sea el Jefe inmediato, debiéndose de tener también presente lo dispuesto en el numeral 13.2 (segundo párrafo de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC) donde se establece que cuando exista más de un presunto infractor que pudieran ser de distintos niveles jerárquicos corresponde actuar como órgano instructor al jefe de mayor nivel jerárquico y en el caso de autos los presuntos infractores ya identificados son los servidores Karina Julisa del Carpio Velazco (encargada de personal) cuyo jefe inmediato es el administrador de la institución y el





Resolución Gerencial Regional

Nº 149-2017-GRA-GRTP

servidor Reynier Jimn Luque Vásquez (encargado de administración al momento en que se cometió la infracción denunciada) cuyo jefe inmediato es el Gerente Regional de Trabajo y P.E., por lo que corresponde actuar como órgano instructor respecto de los servidores antes mencionados al Gerente Regional de Trabajo y P.E., al haberse establecido la existencia de un concurso de infractores conforme a los hechos mencionados en el primer párrafo.

Así mismo también se deberá notificar a los mencionados servidores con todos los actuados que correspondan a fin de que pueda ejercer de manera plena su derecho de defensa, por lo que se le deberá de otorgar además un plazo de 05 días hábiles a fin de que presente los descargos que considere pertinentes.

Se le recuerda que de conformidad con lo estipulando en el Artículo 96 del D.S. 040-2014-PCM que los derechos e impedimentos del servidor civil en el procedimiento administrativo disciplinario está sometido a las siguientes reglas:

96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.

El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.

96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

96.3. Cuando una entidad no cumpla con emitir el informe al que se refiere el segundo párrafo de la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley del Servicio Civil en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, la autoridad competente formulará denuncia sin contar con dicho informe.

96.4. En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.





Resolución Gerencial Regional

Nº 149-2017-GRA/GRTP

Por las consideraciones expuestas; y con las facultades otorgadas al Despacho por Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC y el Reglamento de la Ley Servir;

SE RESUELVE:

APERTURAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO a los servidores **Sr. Reynier Jimn Luque Vásquez** y **Sra. Karina Julisa del Carpio Velazco**, respecto de la supuesta inconducta mencionada en el primer considerando, para lo cual se le otorga un plazo de 05 días hábiles a fin de que presenten a este despacho los descargos que consideren pertinentes, notificándosele además con todos los actuados del presente procedimiento y haciéndoseles presente que les otorgan los derechos mencionados en el sexto considerando .

HAGASE SABER.

